

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 174

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 12 de febrero de 2010

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

La licenciada Inés del Carmen Álvarez M., en representación de **Ricardo A. Tribaldos G.**, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social**.

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes**

Según consta a foja 107 del expediente ejecutivo, el 24 de julio de 2009 el Juzgado Ejecutivo Cuarto e Hipotecario de Caja de Seguro Social procedió a emitir auto por medio del cual reformó el auto de fecha 22 de junio de 1992, a través del que había librado mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma de **B/.2,182.59**, en contra de Ricardo Tribaldos, suma ésta correspondiente a la obligación morosa que mantenía pendiente de pago el ejecutado en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de reportar a la institución hasta ese momento, fijándose como nueva cuantía de la

obligación la suma de **B/.6.185.72**, por el periodo comprendido entre febrero de 1987 hasta junio de 1988, conforme lo indicado en una nueva certificación de deuda emitida por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social. (Cfr. foja 102 y 104 del expediente ejecutivo).

Al tenor de lo establecido en el artículo 1021 del Código Judicial, dicho mandamiento de pago quedó notificado por conducta concluyente, el 27 de septiembre de 2009, fecha en la cual fue presentado ante el Juzgado Ejecutor Cuarto e Hipotecario de la Caja de Seguro Social el poder conferido por Ricardo Tribaldo a favor de las licenciadas Lesley Martin Graell e Inés Álvarez. (Cfr. fojas 159 y 160 del expediente ejecutivo).

Por su parte, el 2 de octubre de 2009 el ejecutado presentó dentro del término establecido en el artículo 1682 del Código judicial, la excepción de prescripción bajo estudio, la que fue remitida el 15 de octubre de 2009 a Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, quien procedió a admitirla mediante providencia de 25 de noviembre de 2009. (Cfr. fojas 6 a 8 y 12 del expediente judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

A efectos del concepto que debe emitir este Despacho, resulta preciso citar lo establecido en el artículo 21 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, "Que reforma la ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y se dictan otras medidas", que dispone:

**"Artículo 21:** Prescripción para el cobro de cuotas. La acción para el cobro de las cuotas adeudadas a la Caja de Seguro

Social por parte de cualquiera persona natural o jurídica obligada a deducirla, retenerla y/o pagarla de conformidad con esta Ley, prescribe a los veinte años, contados a partir de la última planilla declarada, correspondiente a la cuota mensual que se pretende cobrar.

A juicio de esta Procuraduría la excepción de prescripción que nos ocupa ha sido probada, toda vez que desde la última planilla que se pretende cobrar, es decir, la correspondiente al mes de junio de 1988, hasta el 27 de septiembre de 2009, fecha en la cual el ejecutado se notificó, por conducta concluyente, del auto de 24 de julio de 2009 que reformaba el auto de 22 de junio de 1992 a través del cual se había librado mandamiento en su contra, han transcurrido más de 20 años, lo cual excede el periodo indicado en el artículo antes citado. (Cfr. fojas 106, 159 y 160 del expediente ejecutivo.

En consecuencia, al haber transcurrido más de 20 años desde que se causó la obligación hasta la notificación del auto que libra mandamiento de pago, coincidimos con la pretensión del excepcionante en el sentido que se encuentra prescrita la acción de cobro instaurada en su contra por la Caja de Seguro Social.

En un caso similar al que nos ocupa, ese Tribunal en fallo de 7 de agosto de 2008 se pronunció en los siguientes términos:

“La licenciada Bernabella Luna Ávila, quien actúa en nombre y representación de la señora ESTHER MARÍA MACÍAS de MELÉNDEZ, ha presentado excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

...

DECISIÓN DE LA SALA:

Cumplidos los trámites de rigor, los Magistrados que integran la Sala Tercera entran a resolver el fondo de la incidencia promovida.

A foja 6 del expediente ejecutivo consta el Auto de 12 de mayo de 1995, mediante el cual el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la señora MARÍA ESTHER MACÍAS de MELÉNDEZ, por la suma de Dos Mil Cuarenta y Dos Balboas con 76/100 (B/.2,042.76), en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar a la Caja de Seguro Social, más los intereses legales hasta la cancelación de la deuda, durante los periodos correspondientes desde diciembre de 1984 a mayo de 1987. Dicho auto de mandamiento de pago fue notificada a la ejecutada el día 24 de octubre de 2007.

De igual manera, se observa que en base a una nueva certificación de deuda elaborada por el Departamento de Análisis del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, la entidad ejecutante a través de la Resolución de 12 de mayo de 2006 reformó el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 1995, y estableció como nueva cuantía la suma de Tres Mil Ciento Setenta y Cinco Balboas con 39/100 (B/.3,175.39). (foja 18 del expediente ejecutivo)

Del estudio del expediente, la Sala puede concluir que se encuentra prescrita la acción de cobro de las cuotas obrero patronales reclamadas por la Caja de Seguro Social, toda vez que desde mayo de 1987 hasta el día 24 de octubre de 2007 (fecha en que se notifica a la señora ESTHER MARÍA MACÍAS de MELÉNDEZ del auto ejecutivo), han transcurrido más de veinte (20) años para el cobro de dichas cuotas. En este sentido, es aplicable lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 51 de 2005, mediante la cual se reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, el cual señala...

Con fundamento en las circunstancias que anteceden, lo procedente es reconocer que le asiste razón a la parte actora,

toda vez que ha quedado demostrado que la obligación que originó el presente proceso ejecutivo por cobro coactivo se encuentra prescrita.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por la licenciada Bernabella Luna Ávila, en representación de la señora ESTHER MARÍA MACÍAS de MELÉNDEZ, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social; y, en consecuencia, ORDENA el levantamiento de cualquier medida cautelar decretada sobre los bienes propiedad de la demandada por parte de la Caja de Seguro Social dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que dicha institución interpusiera en su contra".

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, se sirvan declarar PROBADA la excepción de prescripción presentada dentro del proceso por cobro coactivo seguido por la Caja de Seguro Social en contra de Ricardo A. Tribaldos G.

## **II. Pruebas.**

Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo respectivo y que ya se encuentra en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

## **III. Derecho.**

Se acepta el invocado por el excepcionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**